



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00063-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0344

Subsanada la demanda para proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia, como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., y de los títulos ejecutivos se desprende a favor de la demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora Jaqueline Rendón Salcedo en contra de la señora Paola Andrea Castañeda Daza, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las contenidas en la letra de cambio creada el 22 de octubre de 2020:

1.1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Por las contenidas en la letra de cambio creada el 24 de diciembre de 2020:

2.1. Quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de capital.

2.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 2.1. liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de enero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por las contenidas en la letra de cambio creada el 07 de noviembre de 2020:

3.1. Quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de capital.

3.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 3.1. liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de enero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Hernan Carvajal Gallego

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5297ab9db02fa0b6aa88a0d44ad4742ee63fe490079e522e178d775193a41871**

Documento generado en 26/03/2023 08:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>